

Ingeniera

Dayanara Endara V.

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL "CANACIET f.c.p.c."

Quito. -

De mi consideración:

Yo, _____, partícipe del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP. "CANACIET f.c.p.c.", dada las dificultades económicas que he venido atravesando, lo que se ha incrementado en la actualidad por la crisis sanitaria que atraviesa el país, se torna imposible para mi economía familiar, continuar con el aporte mensual y la afiliación a este Fondo de Cesantía.

Fundamentado en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...)

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

RESOLUCIÓN 280-2016-F DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ACTUALMENTE INTEGRADA EN LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS:

“Art.60.- (...)

En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado, pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía deberá prever en sus estatutos, o en su caso el BIESS como administrador, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad”.

CÓDIGO CIVIL:

“Art. 1671.- Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Art. 1672.- La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente en sus respectivos valores, desde que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.- Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas, de igual género y calidad;*
- 2.- Que ambas deudas sean líquidas; y,*
- 3.- Que ambas sean actualmente exigibles.*

(..)”

Dada la declaración de pandemia por el virus COVID-19, de la Organización Mundial de la Salud y ante la situación de emergencia sanitaria en Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país, con el fin de impedir la propagación del COVID -19 y prevenir un posible contagio masivo de la población.

Con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se dispone en sus Artículos 3,5, 6 y 11 lo siguiente: Artículo 3 “SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión” Artículo 5 “En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos

a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional”, Artículo 6, literal a) “Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo”, Artículo 11 “Para el cumplimiento de las restricciones del presente Decreto se podrán utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena sanitaria y/o aislamiento obligatorio, que incumplan las restricciones dispuestas, a fin de ponerlas a disposición de las autoridades judiciales y administrativas competentes.”

Por disposición de la Superintendencia de Bancos, mediante resolución Nro. SB-2020-0502 de fecha 19 de marzo de 2020, dirigido a las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, se implementó en el Fondo el “PLANEAMIENTO DE EMERGENCIAS DE LA PANDEMIA COVID-19”.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas, con fecha 04 de abril de 2020, la ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES, como máximo organismo del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, “CANACIET f.c.p.c”, resolvió que, “según lo establecido en el artículo 25 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I, Capítulo XII, con el fin de precautelar lo dispuesto en los artículos 66, numerales 13, 15 y 26; y, 326, numeral 7 de la Constitución de la República y según lo dispuesto en los artículos 1671 y 1672 del Código Civil, la Asamblea General de Representantes, resuelve, promover la recuperación de la cartera vencida dada la emergencia sanitaria y conforme establece la Resolución 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su artículo 60, actualmente integrada a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a través de la desafiliación de los partícipes que mantengan créditos vencidos con el Fondo y que así lo soliciten, procediendo a la devolución de hasta el 50% de los aportes personales únicamente, mediante una compensación de sus créditos que se encuentren en mora a la fecha en que se decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional, esto es, 17 de marzo de 2020.

El remanente de la cuenta individual se mantendrá en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, salvo que los partícipes vuelvan a afiliarse cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.”

Con fecha 12 de marzo de 2021, la ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES, resolvió: “Continuar con la desafiliación voluntaria de los partícipes que mantengan créditos vencidos con el Fondo y que así lo soliciten, procediendo a la devolución de hasta el 50% de los aportes personales más los rendimientos correspondientes únicamente, mediante una compensación de sus créditos que se encuentren en mora a la presente fecha, debido a la disminución en los ingresos familiares por la situación económica que atraviesa el país, reducción de horas extras en los trabajadores de CNT EP y pérdida de trabajo de sus cónyuges; así como también, la grave situación sanitaria, originada por la pandemia del COVID 19, lo que es una preocupación constante en el país.

Así mismo, el remanente de la cuenta individual se mantendrá en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, salvo que los partícipes vuelvan a afiliarse cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.”

SOLICITUD Y ACEPTACIÓN:

En virtud de las normas y disposiciones detalladas anteriormente, se servirá aprobar MI DESAFILIACION al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, "CANACIET f.c.p.c.", y la compensación de mi crédito que se encuentra en mora. Por lo que SOLICITO se proceda a descontar el valor de mi(s) crédito(s) pendiente de pago, hasta del cincuenta por ciento (50%) de mis aportes personales y sus respectivos rendimientos.

ACEPTO EXPRESAMENTE que esta compensación será por esta única ocasión, lo que no podrá ser solicitado nuevamente en el futuro.

ACEPTO que el saldo de mi crédito pendiente de pago lo cancelaré inmediatamente o procederé al refinanciamiento conforme la normativa vigente.

ACEPTO que el saldo de mi cuenta individual siga acumulándose en una cuenta diferenciada en la cual se acumularán los rendimientos hasta que cumpla la condición de cesante.

ACEPTO asumir los gastos de cobranza que haya generado la falta de pago de mi obligación. Notificaciones las recibiré en mi correo electrónico:

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre de Partícipe: _____

C.C: _____

Celular: _____

Adjunto: copia de mi cédula de ciudadanía y certificado de votación.

CONTRATO DE ADHESIÓN

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente CONTRATO DE ADHESIÓN por una parte, el señor(a) _____, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le denominará como el Partícipe, y por otra parte, la Ing. Dayanara Susana Endara Valencia como Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores, Obreros y/o Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, "CANACIET f.c.p.c.", que en adelante se le denominará el Fondo.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. El FONDO es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, y es de beneficio social para sus partícipes; regulado por la Ley de Seguridad Social, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y controlado por la Superintendencia de Bancos, administrado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo el régimen de cuentas individuales, y tiene como finalidad mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, o no cubiertas por éste.

2.2. El Partícipe es una persona natural, bajo relación de dependencia de Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con capacidad de afiliarse y ser parte del Fondo, cuyos datos personales y económicos constan en el ANEXO.

TERCERA: ADHESIÓN.- Con los antecedentes expuestos, y conforme establece el Art. 22 de la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO PRIMERO TOMO VIII de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el partícipe se adhiere voluntaria y expresamente al FONDO y suscribe este contrato de adhesión por lo que libre y voluntariamente se obliga a cumplir con la normativa interna del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores, Obreros y/o Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, "CANACIET f.c.p.c." y además expresa, voluntaria e irrevocablemente acepta y dispone que el aporte personal para la constitución de su Cuenta Individual sea el 1% de su remuneración mensual unificada para destinarlo a un Fondo de Cesantía complementario. El partícipe autoriza que éste valor sea debitado mensual y prioritariamente de su rol de pagos o de su cuenta bancaria.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE.- Conforme establece el inciso segundo del Art. 10 de la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO PRIMERO TOMO VIII de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los derechos y obligaciones del Partícipe constan en el Estatuto del Fondo, Art. 57 y siguientes del Estatuto del CANACIET f.c.p.c., en actual vigencia.

QUINTA: DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.- Las partes declaran que el presente contrato no contiene cláusulas prohibidas previstas en la Ley Orgánica de Defensa del consumidor, ni abusivas que afecten los derechos y obligaciones de las partes.

SEXTA: CONFORMACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL.- Las cuentas de capitalización individual están conformadas por el aporte personal del Partícipe más sus rendimientos; el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y el aporte patronal y sus rendimientos de ser el caso, los cuales constituyen un pasivo del patrimonio autónomo del Fondo.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO DE RENDIMIENTOS.- Conforme establece el inciso tercero del Art. 58 de la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO PRIMERO TOMO VIII de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el resultado anual que genere la administración del fondo, de acuerdo a las políticas de administración e inversión, será distribuido proporcionalmente a cada cuenta individual de los partícipes, en función de lo acumulado y de la fecha de aportación.

OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES (CESANTÍA).- La prestación para la cual se constituyó el FONDO es la CESANTÍA, la que será otorgada conforme lo establecido en la normativa prevista para ese efecto y el Parrafo III, artículo 40 y siguientes del Estatuto vigente

NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA CESANTÍA- Será aquel determinado por la autoridad competente a través de las Resoluciones emitidas para el efecto, el Estatuto vigente y los respectivos reglamentos del Fondo.

DÉCIMA: INFORMACIÓN DE CUENTA INDIVIDUAL.- Toda la información financiera relativa al Fondo y a la situación de cada cuenta individual se encuentra a disposición del afiliado en la página web institucional y excepcionalmente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA.- Es un derecho del Partícipe y se sujetará a los requisitos y condiciones previstos en las Resoluciones de la Autoridad Competente, en especial la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO PRIMERO TOMO VIII de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el Estatuto vigente y en los respectivos reglamentos del Fondo.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ESTATUTO DEL FONDO.- El Partícipe declara que conoce, y entiende las disposiciones establecidas en el Estatuto del Fondo, sus derechos y obligaciones, y por lo tanto las acepta expresa e incondicionalmente.

DÉCIMA TERCERA DE LOS APORTES: De acuerdo a lo establecido al Art. 56 en su numeral 2, de la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO PRIMERO TOMO VIII, en el que textualmente se refiere al aporte adicional; que es aquel que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objeto de incrementar su cuenta individual.

DÉCIMA CUARTA DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se generen entre los partícipes y la administración del Fondo, relacionadas a derechos y obligaciones, se someterán a conocimiento de la Comisión Disciplinara designada por la Asamblea de Representantes de los partícipes del Fondo y conforme el Estatuto y la normativa vigente.

En la ciudad de Quito, a los ____ días del mes de _____, del año 20____, las partes suscriben el presente Contrato por duplicado.



Ing. Dayanara Endara V.
REPRESENTANTE LEGAL

PARTÍCIPE
Nombre: _____
C.C: _____

HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA AFILIACIÓN, RE-AFILIACIÓN Y APOORTE VOLUNTARIO

Apellidos y nombres: _____

Cédula de ciudadanía: _____

Fecha de nacimiento: _____

Teléfono celular / convencional: _____

E-mail: _____

Provincia del lugar de trabajo: _____

Dirección de trabajo: _____

Estado Civil: _____

Nombre del Cónyuge: _____

Cédula de identidad: _____

PARTÍCIPE

Nombre: _____

C.C: _____